

PRISMA

Boletín Digital de Monitoreo Víctimas, Paz y Reconciliación
Abril 2018 - Edición 004

LA REPARACIÓN INTEGRAL: Una oportunidad de transformación social en Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

OBSERVATORIO DISTRITAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, 2018

Boletín Digital de Monitoreo de Víctimas, Paz y Reconciliación, PRISMA
Edición 04, abril de 2018: Reparación Integral

Secretario General - Alcaldía Mayor de Bogotá
Raúl Buitrago

Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación
Gustavo Quintero Ardila

Coordinadora Equipo de Estrategia, Seguimiento y Evaluación
Bibiana Alvarado

Coordinadora Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado
Carolina Farías Riaño
cpfarias@alcaldiabogota.gov.co

Elaboración
Natalia Rodríguez
narodriguezc@alcaldiabogota.gov.co

Diseño
Mariano Alberto Redondo
maredondo@alcaldiabogota.gov.co

Joao Agámez Panesso
jmagamez@alcaldiabogota.gov.co

Columnistas y colaboraciones
Karen García - Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación
kagarcia@alcaldiabogota.gov.co

Synthia Rubio - Experta en reparación integral de niños, niñas y adolescentes
synthia.rubio@gmail.com

Foto de Portada: Iván Palomino Castro
ivanpaloc@gmail.com



PRISMA

El Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado, a través del *Boletín de Monitoreo de Víctimas, Paz y Reconciliación* -PRISMA, resalta la importancia de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado para la generación de procesos de reconciliación y en la transformación social en Colombia.

A través de conceptos, debates académicos y experiencias locales e internacionales se evidencia el alcance de la reparación integral más allá de la reparación monetaria y del acceso a servicios básicos.

En este sentido, se enfatiza en la reparación colectiva y su papel en la integración local de las víctimas.

**Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado,
abril de 2018**

La reparación integral de las víctimas del conflicto armado más allá de la indemnización

Por: *Natalia Rodríguez*
Magíster en Post War Recovery

A nivel internacional existe un amplio consenso sobre el derecho de las víctimas y las comunidades afectadas por la guerra a recibir reparaciones debido al daño físico, material y psicológico que han sufrido. Las reparaciones provienen del concepto legal "restitution integrum" que aborda la obligación de los Estados de "poner a las víctimas en la situación en que se encontraban antes de que ocurriera el delito" (Uprimny, 2009). Sin embargo, como este objetivo no siempre es alcanzable, se ha considerado que las reparaciones deben ser al menos proporcionales a la gravedad de la violación y el daño.

Los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho a un Recurso y Reparación para las Víctimas de Violaciones Graves del Derecho Internacional, de los Derechos Humanos y las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario señalan que, como parte de las reparaciones, **las víctimas tienen derecho a la restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción y garantías de no repetición**. Estas medidas básicamente se pueden agrupar en dos categorías: materiales y simbólicas. Los primeros pueden ser compensación económica o restitución de tierras, vivienda y empleo. Los segundos se centran en el reconocimiento de las víctimas, su sufrimiento y la responsabilidad del Estado.

La reparación material tiene la ventaja de ser tangible y medible, lo que puede considerarse como un compromiso real del Estado para reparar a las víctimas. De tal modo, que se ha considerado que las reparaciones materiales "disminuyen el deseo de venganza de las víctimas y, por lo tanto, pueden reducir las posibilidades de una potencial escalada del conflicto" (Palmer, Clark y Granville, 2012).



Healing plant, Ines Seidel

Asimismo, es frecuente que las víctimas prioricen estas medidas porque en la mayoría de los casos las víctimas también están en condiciones de pobreza, pero es importante tener en cuenta que las reparaciones económicas por sí mismas no transforman a las sociedades. Sin las reparaciones simbólicas y la rehabilitación mental y social, las consecuencias de la guerra persistirán generación tras generación.

En este sentido, Pablo De Greiff, en el artículo *Justicia y Reparaciones* (2008), argumenta que un programa de reparación debe ser "internamente" y "externamente" coherente para tener éxito en términos de legitimidad y justicia. 'Externamente' hace referencia al estrecho vínculo que los programas de reparación deberían tener con otros mecanismos de transición como la garantía a los derechos a la justicia a la verdad y a la no repetición. 'Internamente' se refiere a la forma en que los programas de reparación deben incluir reparaciones simbólicas y materiales que deben realizarse individual y colectivamente. El caso colombiano ha sido considerado un ejemplo en la justicia transicional, ya que la Ley 1448 de 2011 - la cual establece las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno-, apunta no solo a la reparación individual y material, sino además a la reparación colectiva y simbólica. Igualmente, esta ley considera otros derechos como lo es la justicia y la verdad.

Sin embargo, en Colombia como en gran parte de países que han sufrido conflicto armado, la pobreza y desigualdad están presentes. En este aspecto, el reciente dilema en la justicia transicional que está cobrando impulso es su relación con las políticas de desarrollo. En relación con las reparaciones, la pregunta que surge es si el Estado debería reparar a

las víctimas directas del conflicto o implementar programas para restablecer "los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente para las personas económicamente desfavorecidas y discriminadas" (Uprimny, 2009). En otras palabras, ¿Debería el gobierno implementar programas de desarrollo que podrían beneficiar a un mayor número de personas y no solo a las víctimas del conflicto?

Una de las principales críticas a la justicia transicional es que no considera la necesidad de una amplia transformación posterior al conflicto. Gready y Robins (2014) señalan que hay varias razones por las cuales la justicia transicional debe tomar los derechos económicos y sociales "más en serio". Según ellos, en primer lugar, las víctimas y la población en general priorizan estos derechos. En segundo lugar, al abordar

los derechos económicos y sociales, la justicia transicional realmente ayudaría a eliminar las causas de los conflictos. En tercer lugar, el concepto de justicia en las nuevas democracias debería ser amplio y debería "otorgar la misma importancia e indivisibilidad a los derechos civil-políticos y socioeconómicos" (Gready y Robins, 2014).

Sin embargo, en lo que a la reparación integral se refiere, existen dudas sobre si los servicios sociales podrían lograr el objetivo de las reparaciones. Uno de los principales argumentos en contra de esta nueva perspectiva es que puede ser utilizada como una excusa por los Estados para evitar su responsabilidad en la guerra. Del mismo modo, los programas de desarrollo no están diseñados para reparar daños relacionados con el conflicto armado, sino para



Pablo Picasso 1937
<http://www.museoreinasofia.es/coleccion/obra/guernica>

satisfacer las necesidades básicas y urgentes de los ciudadanos. En la misma línea, los programas de reparación buscan la reconciliación, y aunque los servicios sociales podrían mitigar las necesidades de la víctima, la guerra deja profundas heridas que las soluciones económicas no pueden sanar (Uprimny, 2009).

Al respecto la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia C-912/13 estableció lo siguiente:

“la reparación integral a las víctimas debe diferenciarse de la asistencia y servicios sociales..., de manera que éstos no pueden confundirse entre sí, en razón a que difieren en su naturaleza, carácter y finalidad. Mientras que los

servicios sociales tienen su título en derechos sociales y se prestan de manera ordinaria con el fin de garantizar dichos derechos sociales, prestacionales o políticas públicas relativas a derechos de vivienda, educación y salud...; la reparación en cambio, tiene como título la comisión de un ilícito, la ocurrencia de un daño antijurídico y la grave vulneración de los derechos humanos, razón por la cual no se puede sustituirlas o asimilarlas, aunque una misma entidad pública sea responsable de cumplir con esas funciones, so pena de vulnerar el derecho a la reparación”.



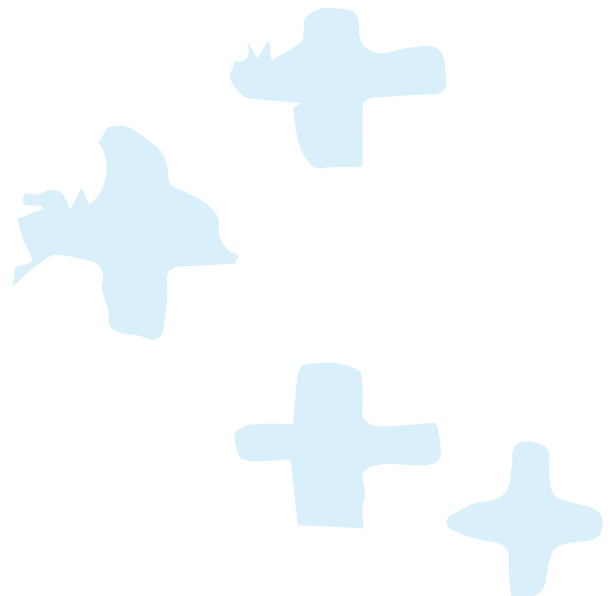
Acción de Duelo, Doris Salcedo, 2016

Para contrarrestar la falta de inclusión de los derechos sociales y económicos, la justicia transicional ha incluido dos conceptos. El primero es "garantías de no repetición", que busca eliminar las causas estructurales que han permitido o han contribuido a violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al DIH. El segundo, es el concepto de justicia transformadora que aboga por la transformación social y económica sin dejar de lado las reparaciones. Este concepto argumenta que si las víctimas son restauradas a su situación previa a la guerra, es probable que ésta fuera de pobreza o exclusión, por lo tanto la justicia transicional no debería restaurar a la víctima a su situación anterior sino transformarla.

Como consecuencia, hoy en día los responsables de la formulación de políticas públicas tienen el desafío de diseñar "articulaciones positivas entre los programas de reparación, las políticas de reducción de la pobreza y las estrategias de desarrollo" (Uprimny, 2009). Por ejemplo, la 'Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a remediar y reparar', señala que 'las reparaciones deben ir más allá de las razones y consecuencias inmediatas de los crímenes y las violaciones; deben tener como objetivo abordar las desigualdades políticas y estructurales que afectan negativamente la vida de las mujeres y las niñas'.

En Colombia la Ley de Víctimas establece y resalta la importancia de las garantías de no repetición.

Adicionalmente, el acuerdo de paz alcanzado entre las Farc-EP y el gobierno apunta a la eliminación de las causas estructurales del conflicto como lo ha sido la pobreza rural. Ahora bien, respecto a cómo en la práctica se puede llevar a cabo la transformación de las condiciones de las víctimas a través de la reparación integral, una de las respuestas claras es por medio de la reparación colectiva. El siguiente artículo se centrará en explicar en qué consiste este tipo de reparación y cómo en Perú y en Colombia ha sido utilizada con el fin de garantizar el desarrollo social las zonas más olvidadas.





LA REPARACIÓN COLECTIVA Y LA OPORTUNIDAD DE LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN COLOMBIA

Casacas, Carlos Alarcón. 2007

La reparación colectiva ha sido prevista para casos en donde han ocurrido graves y sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al DIH y es necesaria una reparación que vaya más allá de lo individual. El Estatuto de Roma, por ejemplo, da la posibilidad a la Corte Penal Internacional de otorgar reparaciones colectivas cuando el número de víctimas y el alcance hacen de esta la forma de reparación más adecuada (Contreras-Garduño, 2012). La Corte Interamericana, pionera en esta materia, ha ordenado en varios de sus fallos la reparación colectiva, estableciendo que los daños colectivos requieren de una reparación diferenciada.

Las comisiones de la verdad también han sido recurrentes en recomendar la reparación colectiva a comunidades, pueblos y grupos de personas sin dejar de lado la reparación individual (Díaz, 2009). Entre los países en donde las comisiones de la verdad identificaron como indispensable este tipo de reparación se encuentran Guatemala, Perú, Timor Oriental, Sierra Leona, Marruecos, y Liberia. El caso más emblemático ha sido el de la comisión de Perú (2003) que estableció un Plan Integral de Reparaciones en donde las reparaciones colectivas debían “contribuir a la reconstrucción del capital social, institucional, material y económico-productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia” (Ley 28592 de Perú). Esto tal como lo señala la Comisión obedece a que en los conflictos armados no todas las zonas, pueblos o comunidades son afectadas en la misma proporción y por consiguiente su reparación debe responder a la afectación sufrida. Además debe garantizar la no repetición, no solo de la violencia sino de la desigualdad y la pobreza.

Esto conlleva a que la reparación colectiva esté muy relacionada con la garantía del acceso de servicios sociales y al desarrollo local. En el caso peruano, la reparación colectiva comprendía los siguientes componentes:

1. Consolidación institucional con el objetivo de recuperar los gobiernos locales (gobernaciones, juzgados de paz, juntas comunales) así como recuperar las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas y campesinos.

2. Recuperación y reconstrucción de la infraestructura productiva con el fin de generar empleo y proyectos productivos que aseguraran la calidad de vida las poblaciones más olvidadas.

3. Recuperación y ampliación de servicios básicos, como consecuencia de la guerra muchas poblaciones andinas quedaron sin estos servicios que debían ser restablecidos. Sin embargo, la Comisión fue más allá y recomendó el otorgamiento de servicios con los cuales estas comunidades nunca habían contado, como centros educativos o puestos de salud.

4. Empleo y generación de ingresos, relacionado con la formación y capacitación técnica y en gestión empresarial, así como el acceso a créditos para el apoyo a la micro y pequeña empresa.

No obstante, para que la reparación colectiva no se limite únicamente a la entrega de servicios básicos, esta debe tener como fin el resarcimiento de los daños inmateriales de las comunidades. Por consiguiente, la reparación colectiva también consta de reconocer lo que aconteció, de recuperar las costumbres y tradiciones culturales que se perdieron a raíz de la guerra, entre otras medidas de reparación simbólica. Citando el caso del Perú, el problema ha sido precisamente que las víctimas no han encontrado relación entre los programas de desarrollo y su reparación integral (ICTJ, 2013).

Otro aspecto importante a resaltar para transformar las condiciones de las víctimas por medio de la reparación colectiva, es la concertación conjunta con los sujetos de reparación colectiva, acerca de las medidas que van a comprender este tipo de reparación. Colombia ha sido un ejemplo en la justicia transicional de como un Estado ha destinado gran parte de su institucionalidad a asegurar la reparación de las víctimas del conflicto armado. A raíz de la Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas y restitución de tierras), la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas ha sido la entidad encargada de construir los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) con las más de 500 comunidades grupos y organizaciones que son sujetos de reparación colectiva en el país¹. Estos planes además deben ser consecuentes con el diagnóstico del daño realizado para cada sujeto y con la difícil tarea de que las medidas acordadas representen a la gran mayoría de miembros que componen los sujetos de reparación colectiva. A estos retos se suma que en el caso de grupos étnicos debe realizarse la consulta previa.

Solo desarrollando todo este proceso de construcción conjunta con las víctimas se podrá hablar de una reparación integral.

Ahora bien, una vez surtido el diseño del PIRC debe llevarse a cabo su implementación en donde las entidades territoriales son fundamentales.



Desplazamiento#3, Pedro Ruiz. 2002

Aunque una parte importante de la implementación está a cargo de las entidades de nivel nacional, las entidades territoriales deben asumir parte de las medidas. Una de las grandes dificultades que las entidades territoriales² han señalado es que no cuentan con los recursos necesarios para llevar a cabo la implementación de estos planes, lo cual puede deberse a que los PIRC hayan sido aprobados por los Comités Territoriales de Justicia Transicional de una administración territorial, mientras que la implementación puede estar a cargo de la siguiente.

Adicionalmente, es indispensable una verdadera corresponsabilidad entre el nivel nacional y local pues los municipios pequeños necesitan del apoyo nacional. Continuando con el ejemplo del Perú, ha sido frecuente que las nuevas administraciones nieguen a las víctimas y no cumplan los planes de reparación, lo que ha generado mayor frustración en ellas.

¹ En Colombia "Son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado".

² De acuerdo a los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad previstos en el Decreto 4800 de 2011.



El Lugar De La Memoria - Lima, Perú

Bogotá comprometida en dar ejemplo de reparación integral

Bogotá ha entendido que como ciudad capital, debe comprometerse y ser un ejemplo de la reparación integral. Frente a la reparación colectiva, la Alcaldía de Bogotá actualmente está llevando a cabo la implementación de los planes de reparación colectiva de la Asociación de Mujeres Afro por la Paz -AFROMUPAZ-, y de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia -ANMUCIC. Además contribuye en la particularización de las medidas de los PIRC de sujetos nacionales que tienen incidencia en el distrito. Como lecciones aprendidas Bogotá se ha centrado en el diálogo constante con las víctimas, esto se ha logrado gracias a que la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación participa en las diferentes etapas de construcción y es la entidad encargada de coordinar su implementación a nivel distrital. De igual modo, la Alta Consejería aplica el principio de realidad y de transparencia con las víctimas, informando y explicando sobre las medidas del plan de reparación colectiva que verdaderamente pueden llevarse a cabo. En los casos en donde no es posible, se socializa con ellas el sustento jurídico.

Adicionalmente, Bogotá en este diálogo ha incluido a todas las entidades distritales, exponiéndoles las expectativas del sujeto de reparación colectiva, la caracterización del daño y la caracterización del sujeto. Una vez se inicia la construcción de los planes, éstos son presentados ante las entidades distritales, para hacer los ajustes necesarios de acuerdo a la oferta distrital y las competencias de cada entidad. Esto asimismo, ha permitido que las entidades tengan buena voluntad y compromiso con los sujetos de reparación colectiva y que los planes estén diseñados con recursos

y tiempos específicos, lo que permite hacer seguimiento y monitoreo a su cumplimiento.

Otro aspecto a resaltar en el caso de Bogotá, es el compromiso de acoger e incorporar a las víctimas a las dinámicas de la ciudad e implementar los planes de reparación colectiva con un enfoque de integración local. Esto quiere decir que la oferta del distrito destinada a estos sujetos debe responder a sus necesidades y características, así como velar por el mejoramiento de sus condiciones de vida. Más aún para Bogotá los sujetos de reparación colectiva son una posibilidad de sensibilizar a la población frente a la presencia de víctimas y grupos étnicos como el pueblo Rrom, que ha sido tradicionalmente invisibilizado.

A nivel nacional aún el reto es grande. Lograr la reparación colectiva de más de 500 sujetos de reparación colectiva y de más de 8 millones de víctimas tomará tiempo. Sin embargo, Colombia cuenta con una oportunidad histórica, no solo de ser un referente internacional en la reparación a las víctimas y la construcción de la paz, sino de utilizar la reparación integral como una forma de transformar las condiciones sociales y económicas de los territorios más deprimidos del país. Colombia se encuentra, además, frente al reto y la posibilidad de garantizar que la desigualdad y la pobreza no sean la causa de nuevas y recicladas violencias, para así lograr recuperar la confianza de las comunidades que han vivido en la ausencia del Estado. Así las cosas, los gobiernos locales deben entender a los sujetos de reparación colectiva como aliados en la construcción de la paz y como líderes para darle voz a los rincones y comunidades que nunca la han tenido.

La reparación y los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho cultural

Autora: Sinthya Rubio Escolar²

Experta en reparación integral de Niños, niñas y adolescentes

A manera de contexto

La guerra en Colombia ha causado graves daños a miles de niños, niñas y adolescentes. El impacto del conflicto armado ha dejado en ellos y ellas heridas perdurables, sean visibles o invisibles. La violencia interrumpe sus vidas, debilita los mecanismos de protección, aumenta su vulnerabilidad y las probabilidades de una re-victimización. Según el Registro Único de Víctimas, los niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de homicidio, desaparición forzada, secuestro, tortura, violencia sexual, reclutamiento y utilización, de minas antipersonal/ municiones sin explotar/artefactos explosivos improvisados, desplazamiento, abandono o despojo forzado de tierras, de amenazas, actos terroristas/atentados/combatos u hostigamientos, y pérdida de bienes (UARIV, 2017). Estos hechos han afectado diferentes esferas de su existencia, tales como la salud física, el bienestar emocional, el desarrollo moral y el proyecto de vida. Esto representa enormes retos en materia de reparaciones.

En términos jurídicos, nuestra Constitución Política (Artículo 44) establece el carácter prevalente de los sus derechos. A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de los Niños de 1989³, fue un hito al transformar las consideraciones basadas en derechos y deberes concedidos a la familia, a los padres, e incluso al Estado, para volcar su atención en los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Igualmente, este instrumento internacional introdujo los principios del interés superior, la participación, la no discriminación y del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo que, como principios rectores, deben servir como el lente que guíe cada artículo y que se consideran el fundamento para que cada uno de los derechos se materialice. En el país fue solo hasta el 2006 con la aprobación de la Ley 1098, o Código de la Infancia y la Adolescencia, que se dispusieron las medidas legales para la incorporación de los estándares y principios consignados en la Convención.



La Procesión, Ana Mercedes Hoyos, 2014

Desde entonces en Colombia, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes entendida como “el conocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior” (Ley 1098 de 2006), se convirtió en el principio rector de las actuaciones que la familia, la sociedad y el Estado deberán emprender para garantizar el desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Por su parte, en junio de 2011 con la aprobación de la Ley 1448, o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y los Decretos con fuerza de Ley 4633, 4634 y 4635 para grupos étnicos del mismo año, se reforzó la aplicación de medidas de justicia transicional que habían iniciado con normativas anteriores.

La misma Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 181 los derechos de los niños, niñas y adolescentes. “Para efectos de la presente ley se entenderá por niño, niña y adolescente toda persona menor de 18 años. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, gozarán de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con el carácter de preferente y

² Especialista en temas de Justicia Transicional y Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Experta en reparación integral de Niños, niñas y adolescentes.

³ Incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 12 de 1991.

además tendrán derecho, entre otros: a la verdad, la justicia y la reparación integral; al restablecimiento de sus derechos prevalentes; y a la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonal y las municiones sin explotar y todo tipo de violencia sexual". La existencia de un título específico que haga referencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un avance al hacer visible las experiencias y las necesidades que tienen luego de haber sufrido durante el conflicto armado. Sin embargo, el panorama no es alentador, se requiere de mayores esfuerzos de las instituciones, y de la sociedad en general, para lograr que ellas y ellos tengan acceso a un proceso de reparación que garantice sus derechos.

Las reparaciones dirigidas a niños, niñas y adolescentes

Es fundamental que al pensar en las reparaciones dirigidas a los niños, niñas y adolescentes no se desconozca su esencia: deben responder a los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de los Niños, integrando la perspectiva de garantía integral de derechos, proyectándose hacia el futuro y enviando un mensaje dignificante e incluyente.

Con esto presente, expondré brevemente, por supuesto sin llegar a la profundidad que esto requiere, lo que considero sería el fundamento, los principios, las dimensiones y los retos que tiene un proceso de reparación específico para niños, niñas y adolescentes.

El fundamento

El interés superior deberá guiar siempre un proceso de reparación, lo cual no se encuentra exento del reto de poder asegurar que los niños, niñas y adolescentes que participen posean todas las garantías de seguridad y de acción sin daño, y que la experiencia resulte positiva y no afecte su bienestar. De ahí que el gran desafío sea la determinación proporcionada del interés superior, además de mecanismos seguros de participación, una planeación estratégica y concreta, y asegurar los recursos para una adecuada implementación.

Entonces, la aplicación del interés superior en las reparaciones deberá establecer el balance entre que se escuchen las voces de los niños, niñas y adolescentes y evitar que se les cause algún daño adicional al que ya provocó el conflicto armado; en otras palabras, asegurar que sus derechos y su interés superior sean protegidos durante su participación.

Los principios

Propondré tres principios que se deberían considerar cuando se piense poner en marcha un proceso de reparación para niños, niñas y adolescentes: el reconocimiento, la participación y la corresponsabilidad.

El reconocimiento

Hace referencia, principalmente, al reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y la prevalencia de estos derechos sobre los de los demás. En otras palabras, al implementar





reparaciones se tendrán que reconocer sus experiencias, necesidades y perspectivas. Poner a los niños, niñas y adolescentes en el centro de la discusión sobre reparaciones significa, en primer lugar, algo tan esencial como hacerlos visibles, lo cual conlleva a reconocer que fueron gravemente afectados por el conflicto armado. A partir de allí, el Estado y la sociedad en su conjunto, deberán poner en práctica las medidas necesarias para remediar el daño que les fue causado.

La participación

La participación efectiva, y de manera segura, de los niños, niñas y adolescentes contribuirá a que se les garanticen su derecho a la reparación. La participación de los niños, niñas y adolescentes será efectiva en la medida que sea un marco para involucrarlos en el proceso, al igual que se convierta en un instrumento integral para su desarrollo y protección. Es por este motivo, que la participación requiere de un compromiso a largo plazo para que realmente se cumplan estos objetivos y se desarrollen sus capacidades, así como para promover su resiliencia y se puedan lograr transformaciones en sus vidas.

Toda participación y acción de los niños, niñas y adolescentes en las reparaciones deben estar mediadas por los factores de seguridad, protección y confidencialidad. En consecuencia, la participación deberá estar fundamentada en la dignidad y el respeto,

y en todo caso deberá hacerse un diagnóstico de los posibles riesgos que podría traer al niño, niña o adolescente, siempre con el interés superior como principio orientador.

La participación deberá ser voluntaria y tener el consentimiento informado de sus padres o cuidadores. Del mismo modo, esta participación requiere de un gran esfuerzo y trabajo por parte de quienes diseñan e implementan medidas de reparación, además de una inversión en recursos humanos y financieros. Los niños, niñas y adolescentes necesitan diferentes espacios e instrumentos para que la participación sea efectiva y que tenga sentido. Para ello, habrá que tener en cuenta factores como su edad, género, contexto socio-cultural, su afectación particular por el hecho violento, entre otros.

La corresponsabilidad

La Convención sobre los Derechos de los Niños, así como el Código de la Infancia y la Adolescencia en Colombia, brinda un marco de protección que propende por la integralidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos, así como por la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad para su garantía.

De esta forma, los principios rectores de la Convención y del Código deben convertirse en los pilares que soporten la reparación.

En el caso colombiano esto se puede evidenciar claramente. Se hace necesario y urgente la corresponsabilidad y complementariedad entre el proceso de restablecimiento de derechos coordinado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (que tiene su origen en el Código de la Infancia y la Adolescencia) y el proceso de reparación coordinado por la Unidad para las Víctimas (que surge de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras). De manera adicional, la familia y la sociedad tendrán un papel vital, garantizar entornos protectores y respetuosos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las dimensiones

Las medidas o programas de reparaciones deberán tener en cuenta las cinco dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica. Si bien no existe una receta para seguir a la hora de diseñar un programa de reparaciones para niños, niñas y adolescentes, será importante que las medidas materiales vayan acompañadas de un reconocimiento de la responsabilidad del Estado, u otros autores, por los hechos cometidos.

En cuanto a lo individual y lo colectivo, también es necesario analizarlo. Existirán violaciones a sus derechos que requieran medidas individuales, lo cual no excluirá que ellos y ellas puedan beneficiarse de medidas colectivas. De ahí que en escenarios de escasez de recursos, como son los transicionales, una articulación con las agencias y organizaciones de protección de la infancia y la adolescencia será clave para aunar esfuerzos que fortalezcan las medidas de reparación.

Igualmente, se deberán tener en cuenta los ámbitos familiar y comunitario. A menos que en su formulación y puesta en marcha sean considerados, las acciones correrán el riesgo de ser esfuerzos aislados que no generen un impacto reparador. Asimismo, deberán ser procesos continuados en los que participen activamente para que realmente tengan un efecto positivo, en donde ellos y ellas se empoderen, ejerzan su capacidad de toma de decisiones y promuevan su resiliencia.

Los retos

Las reparaciones para los niños, niñas y adolescentes son un desarrollo nuevo, lo que supone muchos retos. El tiempo es uno de ellos, en la medida que este avance las consecuencias de las vulneraciones de sus derechos podrían agudizarse. La infancia y la adolescencia no se recuperan, perdiendo así los niños, niñas y adolescentes años fundamentales para su desarrollo físico, emocional y moral. Por lo anterior, es clave conocer el tiempo en que ocurrieron los hechos para el diseño y puesta en marcha de las reparaciones, para entender el impacto y proyectar posibles medidas. Así, entre el momento que suceden los crímenes y que se otorgan las reparaciones han podido pasar varios años, lo que implica que son ya personas adultas y que las consecuencias de la violencia podrían perpetuarse.

Conclusiones

Las reparaciones participativas para niños, niñas y adolescentes, al mismo tiempo que intentan reparar las consecuencias de los daños que les causaron los crímenes deberían estimular el pensamiento crítico y tener un componente que fortalezca los entornos protectores, que en contextos de postconflicto suele ser extremadamente necesario.

El propósito es que estos procesos tengan un impacto y sentido reparador, lo que requiere, en primer lugar, que el diseño debe responder a medidas concretas con estándares y alcances realistas, que se vean reflejados de manera positiva en la vida de los niños, niñas y adolescentes. Y, en segundo lugar, que su implementación sea guiada a través de un diálogo claro con ellas y ellos acerca de la trascendencia de estas acciones y los efectos que tendrá su participación.

Finalmente, es indispensable involucrarlos en estos mecanismos para posicionarlos como agentes políticos, que pasen de ser sujetos marginados a sujetos empoderados que ejercen, y aprenden a ejercer, sus derechos y ciudadanía. Son ellas y ellos quienes tienen una visión de presente y futuro, y esto los convierte en actores fundamentales para contribuir a que los hechos violentos no se repitan y a la construcción una paz estable y duradera.



La responsabilidad de los excombatientes en la reparación integral

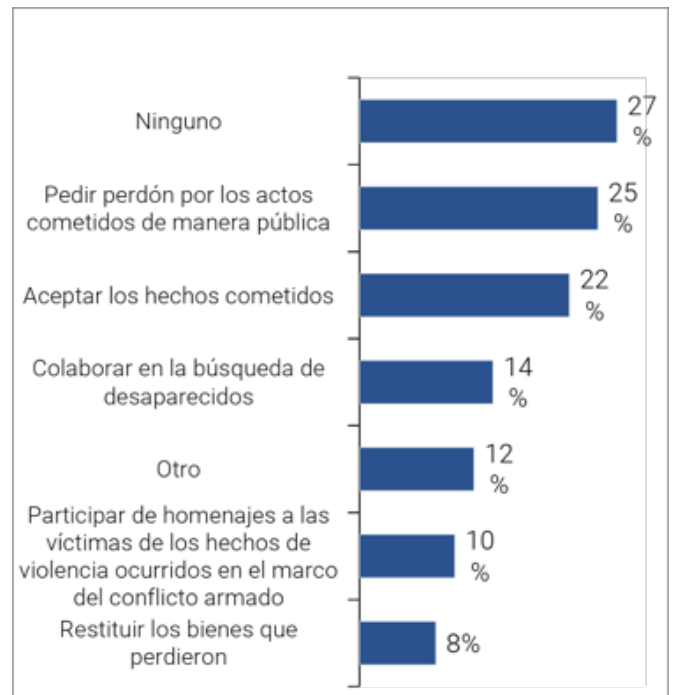
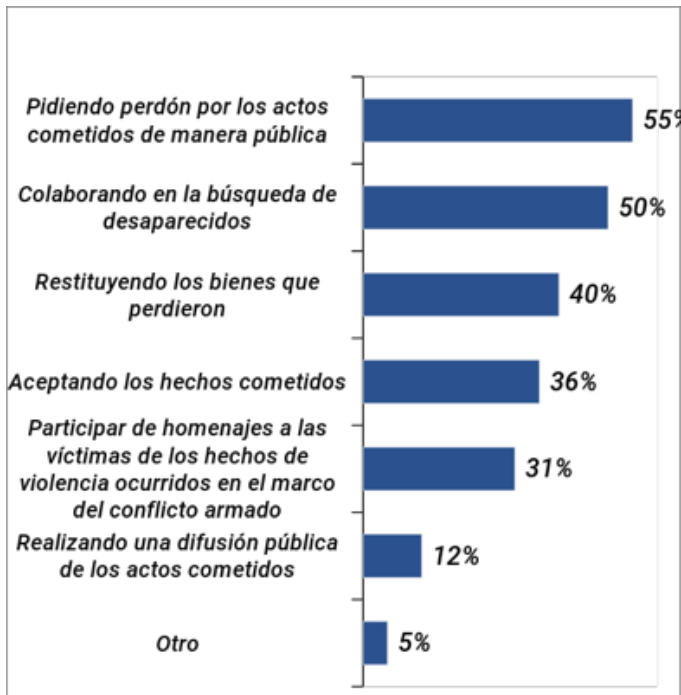
Bogotá, además de ser el principal centro económico del país y de recibir colombianos de todas las regiones en búsqueda de oportunidades, es una ciudad receptora de personas víctimas del conflicto armado interno y excombatientes (ver tabla). Por tanto, es un territorio lleno de oportunidades y retos a la hora de consolidar el proceso de reconciliación, y afianzar las capacidades para la convivencia de sus ciudadanos.

Afortunadamente, diversos sectores están conscientes de la pertinencia de la reparación integral y de que la responsabilidad no es solamente del Estado. El Índice de Condiciones para la Reconciliación tal como su nombre lo indica busca medir “las condiciones requeridas para generar procesos sostenibles de reconciliación” (Fundación Social, 2013). Este instrumento fue aplicado en la ciudad de Bogotá en el año 2012 en donde como parte del índice se desarrolló una encuesta a población desmovilizada y se encontró que el 82% de los excombatientes encuestados consideran que sí se debe reparar a las víctimas (Fuente: Cifras & Conceptos S.A. Encuesta a 51 Hombres y Mujeres mayores de 18 años desmovilizados asistentes a los Centros de Servicio de la ACR en Bogotá). Al indagar por la forma de reparación, la opción con más adeptos entre los excombatientes encuestados fue la de pedir perdón de manera pública (55%), seguido de colaborar en la búsqueda de personas desaparecidas (50%).

Sin embargo, para el año 2012 casi la tercera parte de los encuestados (27%) no había realizado ninguna acción para reparar a víctimas. Aunque el 25% de los mismos afirmó haber pedido perdón de manera pública. Llama la atención que solo el 12% de los excombatientes consideró que realizando una difusión pública de los actos cometidos podía reparar a las víctimas. Adicionalmente, ningún desmovilizado afirmó haber realizado esta acción como contribución a la reparación.

Bogotá	¿Cuántos?
La ciudad #1 del país en recepción histórica de población en situación de desplazamiento	566.810 personas víctimas de desplazamiento forzado recibidas históricamente en Bogotá
La ciudad #1 del país en número de víctimas declarantes.	713.542 víctimas han hecho sus declaraciones como víctimas en Bogotá
La ciudad #2 en número de víctimas residentes en su territorio en la actualidad	354.015 personas víctimas del conflicto armado se ubican en Bogotá
La entidad territorial #2 en número de personas desmovilizadas en su territorio	5.730 personas desmovilizadas entre 2001 y 2017

Fuentes: (i) Red Nacional de Información - UARIV, a 1 de octubre de 2017 y (ii) Sistema de información para la reintegración – Agencia para la reincorporación y la normalización, a 23 de julio de 2017.



Fuente: Cifras & Conceptos S.A. Encuesta a 51 hombres y mujeres mayores de 18 años desmovilizados asistentes a los Centros de Servicio de la ACR en Bogotá

¿Cómo considera usted que debe reparar a las víctimas?

¿Cuál de las siguientes reparaciones ha realizado?

La reparación integral para las víctimas constituye una tarea fundamental a la hora de construir una Bogotá fértil para la reconciliación: los procesos de reparación integral contribuyen a mejorar la satisfacción de las víctimas, al restituir sus derechos, mejorar sus condiciones de vida y resarcir el daño de manera simbólica. Si la población víctima del conflicto cuenta con las medidas pertinentes de reparación integral a las que tiene derecho, tendrá asimismo mejores capacidades de convivencia e integración en la ciudad.

Es evidente que los excombatientes pueden aportar de diversas formas a la reparación de las víctimas y que como parte de su reinserción a la vida civil ellos son conscientes de esta necesidad. Además, sin que las víctimas conozcan sobre lo ocurrido o encuentren los restos de sus familiares, es casi imposible que se generen lazos de confianza que permitan procesos de reconciliación.

Por lo tanto, Bogotá le está apostando a la reintegración y reincorporación de los excombatientes, así como a la reparación integral de las víctimas. No obstante, queda mucho por hacer y que todos los sectores deben estar comprometidos: las entidades públicas distritales y nacionales deben coordinar estos procesos con eficiencia, pertinencia y transparencia; las víctimas deben participar de manera responsable y constructiva y la ciudadanía bogotana debe estar abierta de brazos y corazones, para integrar a las víctimas con respeto y calidez.



¿Sabías que Alemania continúa reparando a las víctimas del Holocausto Judío?

El holocausto judío es sin duda el genocidio más recordado en la literatura y el cine, pero pocos conocen cómo las víctimas de éste han sido reparadas por las graves violaciones a los Derechos Humanos.

Desde 1951, la Alemania Occidental inició las negociaciones con el Estado de Israel y con representantes de organizaciones judías conocidas como "Conferencia sobre las Reclamaciones Materiales Judías contra Alemania" (Conferencia de Reclamaciones) para establecer las indemnizaciones de las víctimas del régimen nazi.

Un año después se lograría el acuerdo de Luxemburgo en donde Alemania Oriental se comprometió a pagar 845 millones de dólares, de los cuales 100 millones correspondían a reparaciones individuales que fueron entregadas en un lapso de 14 años. Un aspecto interesante para resaltar acerca de la concepción que en ese momento existía sobre la reparación, es que un grupo importante de víctimas se opusieron pues consideraban que era aceptar indemnizaciones era aceptar "dinero sangriento" (AJHS, 1999).

En **1988** el Gobierno Alemán destinó otros **125 millones** para reparaciones permitiendo que los sobrevivientes del Holocausto recibieran pagos mensuales de 290 dólares por el resto de sus vidas.

En **1990** antes de la unificación de las dos Alemanias, Alemania Oriental reconoció por primera vez su responsabilidad en los crímenes de la segunda guerra mundial y accedió a pagar reparaciones.

En **1999** el Gobierno alemán junto con industrias alemanas como Siemens, BMW, Volkswagen que habían utilizado la esclavitud y el trabajo forzado tanto de judíos como no judíos crearon el fondo "Memoria, Responsabilidad y Futuro" para indemnizar a todas las víctimas de estos crímenes.

La reparación de estas víctimas terminó en el año 2006 en alrededor de 25 países.



Aún hoy en día el Gobierno alemán continúa indemnizando a los sobrevivientes del holocausto. De hecho, entre el año 2014 y el 2017 el gobierno alemán aumentó su aporte a los fondos que apoyan con atención médica a las víctimas y amplió la reparación para víctimas que no sólo hubieran estado en campos de concentración sino en guetos en donde también tenían racionamientos de alimentos y toques de queda (El País, 2013). Esto no quiere decir que las víctimas del nazismo hayan sido plenamente reparadas pues muchas no han sido indemnizadas por sus propiedades que fueron robadas durante el régimen nazi, pero si es un llamado a que la responsabilidad de los Estados frente a la reparación de las víctimas no termina simplemente con el fin de la guerra.

Pablo de Greiff, Relator Especial de las Naciones Unidas para el fomento de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, asegura que la reparación alemana es la más ambiciosa de todos los tiempos por los recursos que han sido destinados y además por tres aspectos. Primero, Alemania fue el primer país en reparar a las víctimas y logró cambiar la idea de que la reparación es dinero sangriento; segundo, por "el número de beneficiarios y su dispersión geográfica, y, tercero, por la magnitud de los beneficios adjudicados a lo largo del tiempo a escala macro y global" (De Greiff, 2005).

Pero más allá de la reparación material gran parte de la reparación a las víctimas del holocausto ha sido la reparación simbólica y la recuperación de su buen nombre.



En Europa se eliminaron las referencias en contra del pueblo judío e incluso en el año 2000 se creó la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto en donde 31 países de Europa y América además de Israel se comprometieron a "mantener viva la memoria del Holocausto mediante la educación, la formación, la investigación y la divulgación pública de nuevos hallazgos históricos que permitan conocer cada vez mejor este terrible crimen contra la humanidad" (CITMA, 2017). Sumado a esto, países como Argentina, Chile, México, Estados Unidos, Holanda, Polonia, Alemania e Israel entre otros cuentan con museos que no solo documentan el genocidio, sino que además mantienen viva la memoria histórica de lo acontecido.

En cuanto a reformas estructurales y garantías de No repetición en 1994 en Alemania se promulgó La "Ley de Lucha Contra la Criminalidad" (Verbrechensbeckämpfungsgesetz) que añadió un nuevo apartado al art. 130 del Código Penal Alemán que establece "la negación, aprobación o minimización en público o en el curso de una reunión, de una manera de ser susceptible de alterar la paz pública, del genocidio perpetrado bajo el régimen nacional-socialista, será castigada con una pena de hasta cinco años o multa". En el caso de publicaciones que busquen negar el holocausto, y que sean difundidas se castigaran con una pena de hasta tres años de prisión o multa (Bilbao, 2007).

Para concluir, la reparación de las víctimas es un proceso que lleva tiempo y el caso de Alemania es una evidencia de que en Colombia aún está iniciando. Aunque son dos contextos diferentes, como lecciones aprendidas esta la necesidad de la participación de la empresa privada en la construcción de la paz y la reconciliación. Adicionalmente, en el caso de Bogotá, se resalta el trabajo del Centro de Memoria Paz y Reconciliación en la reparación simbólica de las víctimas y en la difusión acerca de cómo la ciudad ha sufrido el conflicto armado, así como en la sensibilización de la población frente a las difíciles condiciones que tienen que sufrir las víctimas y en la eliminación de estereotipos que pueden contribuir a su discriminación y exclusión.

Contenidos de interés



Material audiovisual recomendado:

'La dama de oro', película de Simon Curtis (2015)

In my Country, película de John Boorman (2004)

Los colores de la montaña, película de Carlos César Arbeláez (2010)

Lectura recomendada:

Ochoa, Bruce David. La Reparación Colectiva como facilitadora de procesos de cohesión social: Una mirada a los procesos de postconflicto latinoamericanos. Bogotá, Colombia (2015)

Bibliografía

- Bell, C. (2008). Transitional Justice, Interdisciplinarity and the State of the 'Field' or 'Non-Field'. *International Journal Of Transitional Justice*, 3(1), 5-27.
<http://dx.doi.org/10.1093/ijtj/ijn044>
- Contreras-Garduño (2012). Are all victims entitled to reparations? The case of the Inter-American System of Human Rights. 121-141.
<http://dspace.library.uu.nl/handle/1874/275344>
- De Greiff, P. (2006). *The handbook of reparations*. Oxford: Oxford University Press.
- De Greiff, P. (2013). Transitional Justice Gets Its Own Encyclopedia: Vitamins or Steroids for a Developing Field? *International Journal Of Transitional Justice*, 7(3), 547-553.
<http://dx.doi.org/10.1093/ijtj/ijt023>
- De Greiff, P. & Duthie, R. (2009). *Transitional justice and development*. New York: Social Science Research Council.
- Díaz, Catalina (2019). La Reparación Colectiva: Problemas Conceptuales en Perspectiva Comparada, en: *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, ICTJ, Bogotá.
- Dube, S. (2011). Transitional Justice Beyond the Normative: Towards a Literary Theory of Political Transitions. *International Journal Of Transitional Justice*, 5(2), 177-197.
<http://dx.doi.org/10.1093/ijtj/ijr004>
- Engstrom, P. (2013). *Transitional Justice and Ongoing Conflict. Transitional Justice And Peacebuilding On The Ground*.
- Gready, P. & Robins, S. (2014). From Transitional to Transformative Justice: A New Agenda for Practice. *International Journal Of Transitional Justice*, 8(3), 339-361.
<http://dx.doi.org/10.1093/ijtj/iju013>
- Guinn, D. (2007). Human Rights Education: The Third Leg of Post-Conflict/Transitional Justice. *SSRN Electronic Journal*.
<http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.854488>
- Herman, J., Martin-Ortega, O., & Lekha Sriram, C. (2013). Beyond justice versus peace: transitional justice and peacebuilding strategies. In K. Aggestam & A. Björkdahl, *Rethinking Peacebuilding : the Quest for Just Peace in the Middle East and the Western Balkans* (1st ed., pp. 48-63). London: Routledge.
- ICTJ (2013). *Reparaciones en Perú: El largo camino entre las recomendaciones y la implementación*.
<https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Report-Peru-Reparations-Spanish-2013.pdf>
- Kayser-Whande, U. & Schell-Faucon, S. (2010). Transitional Justice and Conflict Transformation in Conversation. *Politorbis*, 50(3), 98-111.
- Lambourne, W. (2008). Transitional Justice and Peacebuilding after Mass Violence. *International Journal Of Transitional Justice*, 3(1), 28-48. <http://dx.doi.org/10.1093/ijtj/ijn037>
- McEvoy, K. (2007). Beyond Legalism: Towards a Thicker Understanding of Transitional Justice. *J Law & Society*, 34(4), 411-440.
<http://dx.doi.org/10.1111/j.1467-6478.2007.00399.x>
- Olsen, T., Payne, L., & Reiter, A. (2010). The Justice Balance: When Transitional Justice Improves Human Rights and Democracy. *Human Rights Quarterly*, 32(4), 980-1007.
<http://dx.doi.org/10.1353/hrq.2010.0021>
- Olsen, T., Payne, L., & Reiter, A. (2010). Transitional justice in the world, 1970-2007: Insights from a new dataset. *Journal Of Peace Research*, 47(6), 803-809.
<http://dx.doi.org/10.1177/0022343310382205>
- Palmer, N., Clark, P., & Granville, D. (2012). *Critical perspectives on transitional justice*. Cambridge, U.K.: Intersentia.
- Roht-Arriaza, N. & Mariezcurrena, J. (2006). *Transitional justice in the twenty-first century. Beyond Truth versus justice*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- Uprimny, R. (2009). Transformative reparations of massive gross human rights violations: between corrective and distributive justice. , 27(4), 625-644.
- Vieille, S. (2012). *Transitional Justice: A Colonizing Field?*. *Amsterdam Law Forum*, 4(3).



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS